



117316

APRUEBA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE CERTIFICACIÓN DE DESEMBARQUES DE RECURSO SARDINA COMÚN Y ANCHOVETA EN EL MARCO DE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 3° LETRA F) DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

| | |
|--|---|
| Vº Bº | |
| Subdirección de Pesquerías | |
| JTD | |
| Jefe Departamento Gestión Programas Fiscalización Pesquera | |
| Duc | |
| Jefe Departamento Pesca Artesanal | |
| | |
| Subdirección Jurídica | |
| JFO | M |
| Abogado Redactor | |
| F.R.M. | |

VALPARAÍSO, 13 OCT. 2017

RES. EX. N° 4837

VISTO: Informe Técnico DGPFP N° 1142, remitido a través de Hoja de Envío/DGPFP/N° 115999, de fecha 06 de octubre de 2017; lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 5, de 1983, y sus modificaciones, del Ministerio de Economía, actualmente Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Pesca y Acuicultura; el Decreto Exento N° 623, de 2017, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 2463, de 2017 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; la Resolución Exenta N° 3206, de 19 de diciembre de 2013, y la Resolución Exenta N° 305, de 26 de febrero de 2014, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° letra f) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en Vistos, establece que en los casos de las pesquerías pelágicas pequeñas en que las especies constituyan una pesquería mixta y que se encuentren sometidas a un programa o plan de conformidad con el artículo 7° A, se podrá autorizar a que la totalidad o un porcentaje de las capturas efectuadas en cualquiera de dichas especies sean imputadas, en forma conjunta, a la sumatoria de las cuotas globales que al efecto se establezcan y que para los efectos antes indicados, se permitirá el desembarque de los recursos previa certificación de éstos.

Que por resolución N° 2463, de 2017, citada en Vistos, se autorizó el plan de reducción del descarte y de la captura incidental para la pesquería industrial y artesanal de Sardina común y Anchoveta V-X regiones, de conformidad con el artículo 7 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en Vistos.

Que por Decreto Exento N° 623, de 2017, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, citado en Vistos, se estableció la imputación conjunta de los recursos Sardina común y Anchoveta, atendiendo a que constituyen especies pelágicas pequeñas que conforman una pesquería mixta, configurándose el supuesto previsto en el artículo 3° letra f) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que la imputación conjunta antes aludida ha sido decretada desde la Región de Valparaíso a las Región de Los Lagos, en una proporción 1:1, sin perjuicio de la autorización de imputación conjunta que rige para la Región de Los Lagos, en virtud del Decreto Exento N° 126 de 2017, del Ministerio de Economía Fomento y Turismo que establece un 15% de la sumatoria de las cuotas de ambas especies para ser imputadas en forma conjunta.

Que de conformidad con el inciso 2° del artículo 3° del Decreto Exento N° 623, de 2017, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, antes citado, los armadores de embarcaciones artesanales de eslora inferior a 12 metros, deberán certificar sus desembarques en la forma y condiciones que fije el Servicio Nacional de Pesca por resolución.

RESUELVO:

PRIMERO: Los armadores artesanales de embarcaciones de eslora total menor a 12 metros que se encuentren inscritas en el Registro Pesquero Artesanal en la regiones de la Unidad de Pesquería de Sardina Común y Anchoveta con el arte de cerco y las especies que la constituyen, en el área marítima de la Región de Valparaíso hasta la Región de los Lagos, que participen de la extracción de dichos recursos, deberán certificar sus desembarques en la forma y condiciones que a continuación se indican.

Artículo Primero: Del aviso de Recalada. Los armadores artesanales indicados en el encabezado del resuelto primero, tendrán la obligación de informar a este Servicio, de su recalada a puerto habilitado.

Dicha comunicación será de responsabilidad del armador de la nave, sin embargo, podrá formularla por sí mismo, o por medio de terceros que deberán encontrarse previamente autorizados e individualizados ante el Servicio para realizar dicha comunicación, incluyendo la información precisa de la o las embarcaciones respecto a las que informará la recalada.

La comunicación de recalada deberá realizarse con al menos una hora de anticipación a que esta se produzca, y deberá consignarse de manera electrónica en la página de dominio electrónico (www.sernapesca.cl) a través del sistema de trazabilidad, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en la sección "Aviso de recalada"; o, en su defecto, vía telefónica a través de la línea 800320032.

El aviso de recalada deberá contener a lo menos la siguiente información:

- a) Identificación de la persona que realiza la comunicación (Nombre, cédula de identidad y domicilio).
- b) Identificación del armador (Nombre, cédula de identidad y RPA).
- c) Identificación de la embarcación (Nombre, matrícula o señal distintiva, capitanía de puerto en la que está inscrita, RPA y eslora).
- d) Día y hora de recalada estimada (con al menos una hora de anticipación a que esta se produzca).
- e) Recursos Capturados y volumen estimado de cada uno de ellos.
- f) Individualización de la Planta elaboradora receptora de la Pesca. (Datos de individualización).

Artículo Segundo: De la certificación. Las embarcaciones obligadas por la presente Resolución, no podrán desembarcar sus capturas en tanto no sean autorizadas por este Servicio.

Lo anterior implica que la descarga podrá realizarse siempre que se esté en presencia de funcionarios de SERNAPESCA en el lugar de la descarga. En caso contrario, el armador o quien lo represente, deberá comunicar dicha situación al Servicio utilizando los medios definidos para el aviso de recalada según se indicó en los incisos tercero y cuarto del Artículo Primero de esta Resolución, y esperar la notificación de la autorización correspondiente, si es que procediere.

Sin perjuicio de lo anterior, los desembarques sólo deben realizarse en puerto habilitados, y en sistema de pesajes habilitados, según lo establecido por este Servicio Mediante las Resoluciones Exentas N° 2928 de 2015 y N° 1588 de 29 de mayo de 2014, respectivamente.

El personal del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura responsable del registro de la descarga deberá consignar en el formulario denominado "Comprobante de Acreditación Legal" la siguiente información:

- a) Nombre del funcionario que realiza la Fiscalización.
- b) Individualización de la embarcación (Nombre, matrícula o señal distintiva, capitanía de puerto en la que está inscrita, RPA y eslora).
- c) Fecha, así como la hora de inicio y término de la descarga.
- d) Identificación de las especies presentes en el desembarque y su proporción. Dicho dato será obtenido por el Inspector en base a un muestreo que realizará en el acto.

e) Desembarque total. Dicho dato se obtendrá del Registro del sistema de pesaje.

f) Identificación de la planta receptora de la pesca.

g) Registro del número CUR del sistema de pesaje.

Los datos registrados por Sernapesca se pondrán a disposición del armador o de quien lo represente para los fines pertinentes a la elaboración de la declaración de desembarque en el sistema de trazabilidad o en caso de fuerza mayor a través de formato papel.

En caso de diferencia entre la declaración de Operación (DA) y el Comprobante de Acreditación Legal, prevalecerá la del Comprobante de Acreditación Legal en concordancia con el artículo 17 del D.S. N° 129 de 2013.

Artículo Tercero: De las condiciones para la certificación. Previa constatación de los datos conforme al informe de SERNAPESCA que fiscalizó el desembarque, podrá el Armador realizar su declaración en el Sistema de trazabilidad, en el cual posteriormente el Servicio concretará el acto de certificación.

Los armadores que presenten declaración de operación en formato papel deberán exhibir a SERNAPESCA, su copia del comprobante de Acreditación Legal a objeto de certificar el desembarque declarado, dando cumplimiento a los procedimientos de excepción establecidos en la resolución Exenta N° 2523 de 2017.

Los titulares de plantas elaboradoras deberán dar las facilidades de acceso, a los puntos de descarga, pontón y área de pesaje, así como garantizar condiciones de seguridad personal, de higiene y seguridad al personal del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura que concurra a sus instalaciones, otorgando además las facilidades necesarias para el cumplimiento de su labor fiscalizadora.

Tratándose de descargas indirectas, los titulares de plantas elaboradoras, deberán disponer de un Registro de los camiones que transporten la pesca entre el punto de desembarque y la planta, el cual deberá indicar al menos la siguiente información:

a) Patente y Tara del vehículo.

b) Fecha, hora de salida y planta de destino de la carga.

SEGUNDO: DE LA VIGENCIA. La presente Resolución entrará en vigencia a contar de su publicación en el sitio de dominio electrónico del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y de la Subsecretaría de Pesca y acuicultura. Asimismo, deberá publicarse en el Diario Oficial.

TERCERO: Solo podrá acreditarse el origen legal de los desembarques de los recursos Sardina común y Anchoqueta entre las regiones V a X en la medida que ellos cuenten con la certificación de que trata la presente resolución.

El incumplimiento de las disposiciones de la presente resolución será sancionado de conformidad con el Título IX de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL Y TRANSCRÍBASE.


SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA
DIRECCIÓN NACIONAL
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

Distribución:

1. Subdirección Nacional.
2. Subdirección de Pesquerías.
3. Subdirección Jurídica.
4. Direcciones Regionales de Pesca y Acuicultura.
5. Oficina de Partes.